

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presenta avalúo de los inmuebles embargados, así mismo solicita agregar los despachos comisorios mediante los cuales fueron secuestrados. Sírvasse proveer.
Sincelejo, 02 de mayo de 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Mayo Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 700013103003-2020-00029-00

DEMANDANTE: DORA AIDÉ GARCIA VALENCIA

DEMANDADO: ROGELIO ANTONIO ARRAZOLA DIAZ Y AMPARO DE LA ESPRIELLA OVIEDO

Atendiendo la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que, el apoderado de la parte ejecutante aporta al proceso avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula 340-124218, 340-124216, los cuales se encuentran embargados y secuestrados.

Al respecto indicamos que el artículo 444 del citado estatuto procesal dispone que:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.

“(…)”.

En consecuencia, y acorde con lo dispuesto en la norma en cita, es claro que debe ordenarse correr traslado de los avalúos presentado por la parte demandante, a efectos de que la contraparte si así lo estima, presente sus observaciones, y luego de ello, deben ser objeto de la aprobación respectiva por el despacho.

En segundo lugar, se evidencia que fue devuelto el despacho comisorio N° 004 de 2023, mediante el cual se comisionó a la Alcaldía de esta ciudad para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 340-124218, diligencia que fue realizada el día 29 de junio del 2023, en la cual no se presentó ninguna oposición, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 y ss del CG del P, se ordenará agregar al expediente dicha actuación.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral presentado por la parte demandante conforme al numeral 2 del artículo 444 C.G. P.

SEGUNDO: Agregar al proceso el Despacho Comisorio N° 004 del 2023, devuelto debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0237c11e2d486276a5c018986a9bca55e3cb7804235367f6bfe8217d1c4f1f8b**

Documento generado en 02/05/2024 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>